REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
NIT. 800.215.807-2

OBJETO: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACION KAWAK PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

CONTRATISTA: GRUPO VIDAWA S.A.S. NIT: 900.335.488-3

VALOR TOTAL: DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 10.598.571) MONEDA CORRIENTE. EXENTO DE IVA

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 CONTADO A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO

CONTRATO NÚMERO 001084 **DE 2018**. Entre los suscritos, **JUAN JOSE OYUELA SOLER,** identificado con cédula de ciudadanía número 80.076.098 expedida en Bogotá , obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, en su calidad de **DIRECTOR DE CONTRATACIÓN (E)**, según Resolución No. 04787 del 27 de julio de 2018, y Acta de Posesión No. 00183 del 30 de julio de 2018, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 01611 del 25 de marzo de 2014, expedida por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO,** por una parte, y por la otra, **JOSE MANUEL SANDOVAL ORTIZ** con la cédula de ciudadanía No. 79.540.909 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **GRUPO VIDAWA S.A.S.,** en su calidad de Gerente general, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar de manera directa el presente contrato con fundamento en las siguientes consideraciones: **a)** Que de acuerdo con lo previsto en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se podrá contratar directamente *"cuando no exista pluralidad de oferentes"*, esto es, cuando existe solo una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **b)** Que de acuerdo con el Certificado de Registro de Actos y Contratos emitido por el Ministerio del Interior y de Justicia de fecha 30 de noviembre de 2010, registrado en el Libro 11, Tomo 99, Partida 489 y modificado por el Ministerio del Interior – Dirección Nacional de Derecho de Autor mediante Acta N° 2138 del 06 de julio de 2016, dispuso lo siguiente: *"ARTICULO PRIMERO: Modificar la partida 151, Tomo 16, Libro 13, de fecha 02 de junio de 2006, en el sentido de modificar el punto 1. DATOS DE LAS PERSONAS (Titular de derechos patrimoniales), así: de INGENIO COLOMBIANO INGCO LTDA a GRUPO VIDAWA S.A.S. identificada con NIT 900.335.488-3*", lo que los convierte en la única empresa capaz de proveer el bien o servicio que se va a contratar. Por lo anterior, las partes convenimos en celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO, SOPORTE Y DERECHO A ACTUALIZACIONES DEL SISTEMA DE INFORMACION**

KAWAK PARA INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, de acuerdo con la propuesta GCO-CT-1805221301 del 22 de mayo de 2018, debidamente revisada y aprobada por EL INSTITUTO. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.-** El valor de este contrato se fija en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 10.598.571) MONEDA CORRIENTE, exento de IVA. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** El Instituto Nacional de Vías se obliga a reservar la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 10.598.571) MONEDA CORRIENTE, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 160118 del 25 de mayo de 2018. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.-** El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2018 a partir de la orden de inicio, la cual será expedida por EL INSTITUTO previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en mensualidades vencidas por igual valor cada una, una vez EL CONTRATISTA el valor del presente contrato en pagos mensuales vencidos o fracción de mes, todo ello en forma proporcional a la ejecución y valor del contrato, una vez el CONTRATISTA presente: **a)** Certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del Contrato con la realización de la actualización del sistema de información KAWAK, **b)** Un informe de los servicios de soporte prestados al software Kawak en el INSTITUTO. Lo anterior previa presentación del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y presentación de la factura correspondiente, certificación de Paz y Salvo de Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se efectuará dentro de dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la misma o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En el evento en que EL INSTITUTO no efectué el pago de la factura de cobro respectiva, dentro del plazo señalado, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, siguiendo el procedimiento del artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA presentó certificación del 21 de agosto de 2018 8 de la entidad bancaria COLPATRIA donde consta que GRUPO VIDAWA S.A.S., posee la Cuenta Corriente No. 7001003442 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. Cualquier cambio en la información bancaria deberá reportarla adjuntando copia de la nueva certificación. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**.- Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebre y de la ley, el contratista se obligará a: **1)** Realizar el soporte y mantenimiento del software Kawak hasta el 31 de diciembre de 2018. **2)** Cumplir a cabalidad y con puntualidad el objeto del contrato de conformidad con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas, comerciales y temporales contenidas en la propuesta y en los estudios previos. **3)** El contratista respetará las normas y procedimientos establecidos en las oficinas del Contratante. **4)** Brindar soporte y mantenimiento del Sistema de Información de Calidad – Kawak por la vigencia establecida en la propuesta. Las actividades propias del mantenimiento y soporte técnico del software KAWAK son: **a)** Garantía y actualizaciones de la versión del software o de sus módulos y soporte técnico ilimitado durante la vigencia del contrato. **b)** Corrección de eventuales errores que se presenten durante su funcionamiento, y que dependan directamente de imperfectos del desarrollo de sus funcionalidades; **c)** Capacitación virtual de las actualizaciones de los módulos adquiridos que requieran de entrenamiento. **d)** Manual de soporte y procedimiento para utilizar el servicio. **e)** Acceso seminarios web (webinars). **f)** Ocho horas de acompañamiento técnico remoto durante auditoría externa una vez durante la ejecución del

contrato. **g)** Acceso a la plataforma de soporte (tickets) para reportar cualquier novedad que se presente con el funcionamiento del software. **h)** Servicio en la Nube desde la fecha de inicio del contrato y hasta el 31de diciembre de 2018. **i)** Una reinstalación del software, previa solicitud del Invías durante la ejecución del contrato. **5)** Brindar el Servicio en la Nube hasta el 31 de diciembre de 2018, para el almacenamiento del Software KAWAK, con las siguientes condiciones: **a)** Garantizar el acceso vía web a su aplicación, a través de potentes servidores de aplicaciones con altos estándares de seguridad y disponibilidad (99.4% del tiempo al aire garantizado). Para ello emplea protocolos de comunicación seguros, concurrencia de datos y copias de seguridad diarias de sus archivos y datos. También le ofrece un espacio estándar de 4 GB en Base de Datos y 20 GB en Archivos, el cual puede ser incrementado en cualquier momento de acuerdo al volumen de crecimiento de su información con un costo adicional por GB de $80.000/mes. **b)** Procesador Intel Core2Quad. **c)** Linux CentOS 5. **d)** Backups diarios de la base de datos (link semanal). **e)** Backups diarios de archivos adjuntos (link semanal). **f)** Reinstalación de aplicativo KAWAK. **g)** Licencias de Software "habilitador" de la solución (sistema operativo, base de datos, ambientes de desarrollo, etc). **h)** Instalación y configuración de actualizaciones y mejoras (sujeto a contrato de soporte técnico). **i)** Configuración de sistemas operativos, bases de datos y programas de desarrollo sobre los que correrá la aplicación. **j)** Backups de la base de datos (semanal). **k)** Backups de archivos adjuntos (semanal). **6)** Reportar al supervisor del contrato con la periodicidad que se exija, la información y los documentos que solicite el mismo, en forma física. **7)** Las demás con relación al objeto del contrato las cuales sean necesarias y/o le sean solicitadas por el supervisor y que tengan relación con el objeto y alcance del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE INVIAS:** EL INSTITUTO se obliga a: **1)** Cancelar el valor total del contrato como contraprestación de los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el presente contrato. **2)** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **3)** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **4)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan con ocasión del desarrollo del mismo. **CLAUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** – El presente Contrato, no constituye vínculo laboral alguno entre el INSTITUTO y EL CONTRATISTA, en consecuencia, las relaciones trabajador-empleador de este último, con el personal que emplee para la ejecución de los trabajos, serán de su exclusiva responsabilidad. **PARAGRAFO:** En los casos en que EL CONTRATISTA para la ejecución del presente Contrato, celebre Contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con el cumplimiento en el pago de la Seguridad Social EPS-AFP y ARL, así como en el pago de los aportes parafiscales (Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 del 2003), aspectos sobre los cuales EL INSTITUTO no adquiere obligación ni asume responsabilidad solidaria alguna **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA ÚNICA**.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONTRATISTA se compromete a construir a favor del INSTITUTO, una garantía que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO**: por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO:** por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, y una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la suscripción del presente contrato y requerirá la aprobación por parte del INSTITUTO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o

suspenda su vigencia. **PARAGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.-** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato. El INSTITUTO le comunicará de manera oportuna al contratista luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial. **PARAGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.-** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION**. - EL INSTITUTO ejercerá la vigilancia y el control sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través de la funcionaria **LAURA INES MALAGON** de la Oficina Asesora de Planeación, quien además de las obligaciones establecidas en el Manual de Contratación vigente deberá: **1)** Velar porque el objeto del contrato y las obligaciones del mismo se cumplan a cabalidad. **2)** Expedir la certificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato en las condiciones exigidas; **3)** Informar oportunamente sobre la necesidad de modificación o terminación de mutuo acuerdo siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; **4)** Impartir las directrices y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato; **5)** Informar cualquier irregularidad que se presente en desarrollo del contrato; **6)** Proyectar el Acta de Liquidación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y la Reglamentación interna del INSTITUTO.**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATO DE SERVICIOS**.- EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.-** Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNARIA**- En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 3662 del 13 de agosto de 2007 expedida por el INSTITUTO y demás normas vigentes. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance del mismo. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD** - El INSTITUTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando EL CONTRATISTA incurra con ocasión del presente contrato en cualquiera de las causales de caducidad de que trata el Artículo 18 de la ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad, el supervisor hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, las cuales se consignarán en un

acta que deberá llevar visto bueno del INSTITUTO. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Declarada la caducidad, el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y el INSTITUTO podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro CONTRATISTA. **PARAGRAFO TERCERO**: Si el INSTITUTO se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de los trabajos objeto del presente contrato. **PARAGRAFO CUARTO**: En caso de declaratoria de caducidad se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN** - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo previsto en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** - El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto y la aprobación de la Garantía Única de que trata la Cláusula correspondiente del presente Contrato. Para constancia se firma en Bogotá a los,

24 AGO 2018

POR EL INSTITUTO:

JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Director de Contratación (E)

POR EL CONTRATISTA:

JOSE MANUEL SANDOVAL ORTIZ
Gerente
GRUPO VIDAWA S.A.S.

Vo. Bo. Minuta: Soledad A Castro - Abogada DC
Vo. Bo. Minuta: Luz Elena Rendón Gómez -Coordinadora DC